



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1014

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 10 de Septiembre de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE ASUNTOS LÍMITROFES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción, I, 72 y 73, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 7, párrafo octavo, 14, 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto expedido por el H. Congreso de la Unión el 29 de abril de 1863 Campeche se erigió en una Entidad Libre y Soberana.
- II. Que a lo largo y ancho del territorio Estatal se localizan recursos forestales, pecuarios y cinegéticos, además de diversos sitios arqueológicos mayas de gran importancia, entre los que destaca el asentamiento ubicado en el Municipio de Calakmul, que constituye una de las principales ciudades mayas del periodo clásico y que fue declarado "Patrimonio Mixto de la Humanidad" por el organismo internacional denominado "UNESCO", en virtud de considerarse reserva de la Biósfera ubicada en nuestra Entidad Federativa.
- III. Que en su artículo 24 la Constitución Política del Estado de Campeche señala que: "...La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece esta Constitución"

- IV. Que dentro de mis atribuciones como Gobernador del Estado se encuentran, entre otras, las que se refieren a la protección de los derechos humanos, salvaguardar el orden público y el interés general del Estado.
- V. Que uno de los elementos esenciales con que cuenta el Estado es el Territorio, mismo que está constituido por la superficie terrestre y marítima sobre los que ejerce su soberanía conforme a derecho, desde el año de 1863.
- VI. Que, dentro del marco Constitucional, todas las acciones que se han emprendido para salvaguardar la soberanía del Estado y sobre todo, su territorio, han tenido eco y una clara aceptación ante las instancias públicas jurisdiccionales, al asistir siempre la razón al Estado en su argumentación sólida y legítima de su pretensión legal.
- VII. Que mediante resolución de fecha 18 de septiembre de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó la acción intentada por el Estado vecino de Quintana Roo con la que este último pretendía invadir el territorio de los Estados de Yucatán y de Campeche, confirmando con ello que la razón jurídica les asiste a estas dos últimas Entidades en mención, respecto de sus respectivos territorios.
- VIII. Que a pesar del ambiente de solidaridad y trabajo coordinado a lo largo de los años entre las Entidades Federativas que conforman la Península de Yucatán, se observa el resurgimiento de intereses mezquinos que pretenden vulnerar el estado de derecho imperante en la región cuya pretensión intenta poner en duda la legitimidad del territorio en cuya jurisdicción se ejerce la soberanía del Estado de Campeche.
- IX. Que corresponde a la Secretaría General de Gobierno de la administración pública estatal, entre otras, la atención de los asuntos limítrofes del Estado y la propuesta y conducción de la agenda de asuntos de interés común con los Estados de la región peninsular; mientras que la Consejería Jurídica de dicha administración cuenta con las facultades de representación tratándose de procesos constitucionales; lo anterior, de conformidad con el artículo 21, fracciones VII y VIII, así como el numeral 40, fracciones X y XIII, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor.
- X. Que en términos del último párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica en cita, se crea una **Comisión Especial** con la finalidad principal de atender los asuntos limítrofes del Estado, especialmente en el territorio del Estado que ocupan los Municipios de Hopelchén y de Calakmul, por considerarse tema de gran importancia y de atención prioritaria debido a que resultan ser de interés común con los demás Estados de la región peninsular, por lo que resulta necesario que se integre por algunas dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como por investigadores, historiadores y demás expertos o conocedores en las distintas ramas que convergen en la atención a dichos asuntos, cuyas aportaciones contribuyan a afrontar una eventual defensa del territorio del Estado de Campeche y, al mismo tiempo, colaboren en preservar el patrimonio estatal.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Se crea la “Comisión Especial de Asuntos Limítrofes del Estado de Campeche”, en lo subsecuente la Comisión, con el objetivo de establecer los lineamientos, políticas y acciones a emprender para la defensa y conservación del territorio estatal, especialmente en los Municipios de Hopelchén y de Calakmul, preservando en todo momento su patrimonio; atendiendo, al mismo tiempo, todos aquellos temas que resulten de interés común con los demás Estados que integran la región peninsular.

Segundo. - La Comisión se integrará por las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, instituciones, organismos, órganos, personas morales y personas físicas expertas en la asuntos y temas a tratar:

- a) El Gobernador del Estado;
- b) La Secretaría General de Gobierno;
- c) La Consejería Jurídica;
- d) La Secretaría de Finanzas;
- e) La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- f) La Secretaría de Planeación;
- g) La Secretaría de Educación;
- h) La Secretaría de Salud;
- i) La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- j) La Secretaría de Desarrollo Económico;
- k) La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático;
- l) La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura;
- m) La Secretaría de Seguridad Pública;
- n) La Secretaría de Turismo;
- o) La Fiscalía General del Estado;
- p) El Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche;
- q) La Comisión Estatal de Desarrollo de Suelo y Vivienda;
- r) El Archivo General del Estado de Campeche;
- s) El Lic. Álvaro Arceo Corcuera, asesor técnico y experto en la materia.

Serán miembros invitados permanentes en la Comisión, los siguientes:

- a) El Poder Legislativo del Estado;
- b) El Poder Judicial del Estado;
- c) La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

También podrán ser miembros de esta Comisión, por invitación:

- a) La Universidad Autónoma de Campeche;
- b) El Instituto Campechano;
- c) La Universidad Tecnológica de Calakmul;
- d) El H. Ayuntamiento del Municipio de Calakmul;
- e) El H. Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén;
- f) El Lic. Manuel Pino Castilla, Historiador.

Los miembros de la Comisión serán representados por sus titulares, quienes podrán ser suplidos por la persona que para tal efecto designen, con la salvedad del Presidente quien será suplido por el Vicepresidente.

Se podrán incluir en la Comisión a otras personas físicas y morales, instituciones educativas, expertos en las materias relacionadas con los asuntos limítrofes, y diversas organizaciones, así como también se podrá solicitar información a dependencias y entidades que formen parte de la Federación o de las demás Entidades Federativas.

Los Cargos en la Comisión serán de carácter honorífico por lo que no generan derechos de remuneración o emolumento alguno por su desempeño. Los integrantes de la Comisión tendrán voz y voto, teniendo la presidencia el voto de calidad para la toma de decisiones.

Tercero.- La Comisión contará, para efectos de su organización interna, con un Presidente, que será el Gobernador del Estado; un Vicepresidente que será el Secretario General de Gobierno; una Coordinadora General que será la Consejera Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche; un Asesor Técnico que será el Lic. Álvaro Arceo Corcuera, y un Secretario de Actas que será el Director de Estudios Jurídicos de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Todos los demás integrantes de la Comisión relacionados en el numeral segundo del presente acuerdo tendrán carácter de Vocales.

Cuarto. - La Comisión tendrá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus objetivos:

- a) Definir las acciones y políticas de defensa y conservación del territorio estatal;
- b) Determinar las acciones, las estrategias jurídicas y políticas para la defensa y conservación del territorio, así como del patrimonio estatal.
- c) Proponer la agenda de asuntos de interés común con los Estados de la región peninsular;
- d) Coordinar las acciones para recopilar la información que resulte necesaria para la defensa y conservación del territorio estatal;
- e) Solicitar la información que se considere necesaria a la dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o de las entidades federativas;
- f) Determinar los formatos, plazos y demás condiciones en los que deberá proporcionarse la información requerida por la Comisión; información que las autoridades estatales deberán facilitar de manera oportuna, tomando en consideración la importancia de los plazos legales;
- g) Contratar personal técnico y especializado para realizar las labores de trascendencia que requiera el objeto de la Comisión; y
- h) Gestionar los recursos financieros necesarios para cubrir los costos inherentes al cumplimiento del objeto de la Comisión.

Quinto. - La Comisión sesionará con la periodicidad que requieran los asuntos respectivos, previa convocatoria firmada por la Coordinadora General. Para que las sesiones de La Comisión sean válidas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares, entre quienes deberán estar el Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente.

Sexto. - El Presidente de La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión, y asumir su representación para los efectos legales a que haya lugar;
- b) Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos;
- c) Presidir las sesiones y demás reuniones o mesas de trabajo;
- d) Analizar y evaluar las políticas y estrategias jurídicas y emitir su opinión al respecto; y
- e) Las demás que le señale este Acuerdo y las leyes y reglamentos aplicables.

Séptimo. - Corresponde al Vicepresidente suplir las ausencias del Presidente y ejercer las atribuciones contenidas en el artículo anterior.

Octavo. - La Coordinadora General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir las convocatorias para las sesiones y/o reuniones de trabajo, previo acuerdo con el Presidente, y notificarlas a los integrantes de la Comisión;
- b) Dar seguimiento a los acuerdos y a los trabajos de la Comisión, promover su cumplimiento e informar periódicamente al presidente sobre los avances;
- c) Expedir y certificar las copias de la documentación que obre en los archivos de trámite y de concentración de la Comisión;
- d) Tener bajo su custodia toda la documentación que se genere, y mantener los archivos debidamente actualizados; y
- e) Las demás que le señale el Presidente.

Noveno. – El Secretario de Actas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Integrar el orden del día de los asuntos que deberán ser tratados en las sesiones de la Comisión, verificar el quórum, levantar las actas correspondientes y recabar las firmas de los integrantes;
- b) Llevar un registro y control de las actas, acuerdos, y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión, y tenerlo bajo su custodia; y
- c) Las demás que le señale la Coordinadora General.

Décimo. - Los demás integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones;
- b) Votar los acuerdos, resoluciones, dictámenes y demás asuntos;
- c) Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones;
- d) Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en las sesiones, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- e) Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno de la Comisión, según corresponda;
- f) Asistir a las reuniones y/o mesas de trabajo que la Comisión decida implementar; y
- g) Las demás atribuciones que les confieran en las sesiones de la Comisión.

Undécimo. - Todas las solicitudes de información, documentación y/o apoyo técnico, se requerirán por conducto de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Duodécimo. - La Comisión tendrá la duración necesaria para resolver los temas específicos motivo de su creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental deberán tomar las provisiones presupuestales y las demás necesarias para darle efectivo cumplimiento al presente acuerdo

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **10 días** del mes de septiembre del año **dos mil diecinueve**.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO.- L.E.N.I. PEDRO ARMENTÍA LÓPEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.

